

ESTATUTOS

Por los que ha de regirse la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS (F.E.J.A.R.)

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º- PRELIMINARES.

Se constituye una Federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de 2002 y Normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Federación se constituye como Organización no gubernamental para agrupar a todas aquellas Asociaciones, Federaciones o entidades públicas o privadas y que en sus Estatutos tengan como finalidad esencial el Tratamiento, Prevención y/o Investigación sobre la DEPENDENCIA AL JUEGO DE AZAR, y se encamine a la recuperación de estos enfermos y sus familiares, aceptando como modelo de intervención, el sistema de AUTOAYUDA Y AYUDA MUTUA, que estén legalmente constituidas y deseen libremente integrarse, y sean aceptadas por la Asamblea General de F.E.J.A.R.

Art. 2º- DENOMINACIÓN.

Esta Federación se denomina FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS (F.E.J.A.R.) (En adelante en los presentes Estatutos F.E.J.A.R.)

Art. 3º- FINES.

El fin primordial de la F.E.J.A.R., será unificar criterios y acciones entre todas sus afiliadas, para la mejor defensa de los intereses de los afectados y afectadas por la Dependencia al juego de azar. Para ello:

a) Servirá de nexo de unión y orientación conjunta entre sus afiliadas para el mejor desarrollo de sus fines.

b) Aunará cuantas experiencias pueda acumular, propias o extrañas, con el fin de encauzar planes conjuntos de actuación en el ámbito del territorio de F.E.J.A.R. tratando de obtener la mayor unidad de criterios.

c) Orientará estos planes hacia la colaboración con cuantas entidades y organizaciones públicas, privadas o científicas, hacia la creación de una clara conciencia social de la DEPENDENCIA AL JUEGO DE AZAR, orientando sus actuaciones desde un auténtico enfoque terapéutico, multidisciplinar y cuya prevención y tratamiento partan de un enfoque de Sanidad.

d) Servirá de órgano gestor, para cuantos miembros agrupados puedan precisar orientación terapéutica, científica, económica, administrativa o cualquier otro tipo de información.

e) Dará orientación a cuantas personas o grupos de estas, manifiesten deseos de constituirse en cualquier tipo de entidad afín a los miembros agrupados, encauzándolos hacia el mejor logro de sus objetivos.

f) Actuará como defensor de los intereses, tanto de sus miembros como de toda la comunidad, detectando y preservándola de actuaciones que puedan desviar el auténtico fin, o actuaciones de otros grupos, entidades o personas, que traten de encubrir, bajo denominaciones similares, intereses particulares o económicos.

g) Defenderá la implantación de todas sus federadas, del sistema de AUTOAYUDA y Ayuda Mutua, sin perjuicio de que estas puedan -al mismo tiempo- beneficiarse de otros tipos de tratamientos.

h) Se solidarizará ante cualquier situación social que atente contra la libertad del individuo y/o promueva dependencias.

Art. 4º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS será la que comprende todo el territorio español.

Art. 5º - DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de la Federación Española, se ubicará donde esté la Secretaría de la misma, cambiándose esta, cada vez que la Asamblea Extraordinaria de F.E.J.A.R. elija nueva Junta Directiva, por acuerdo de los 2/3 (dos tercios) de la misma.

Actualmente, se establece su sede social en Villena 03400 - (ALICANTE), Avda. Constitución, 27, entlo. A. No obstante la Asamblea de la F.E.J.A.R. podrá disponer de una oficina de Servicios Generales en cualquiera de las otras provincias o localidades del territorio español, en atención a lo que considere de mayor eficacia operativa.

Art. 6º - PERSONALIDAD DE LA FEDERACIÓN.

La F.E.J.A.R. tendrá personalidad propia, con plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con el Código Civil y demás disposiciones legales. Su actuación es independiente de las de sus miembros asociados, gozando de plena capacidad de acción, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones. Tendrá capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes -ya sean muebles o inmuebles- y en general realizar actos de dominio o de cualquier otra índole que precise para su desenvolvimiento, sin más condiciones que las impuestas por la legislación vigente, sus propios Estatutos y la de someter sus actos a la aprobación de la Asamblea de la propia F.E.J.A.R.

Art. 7º - LIMITACIONES.

Siendo el fin primordial de la F.E.J.A.R el unificar criterios de actuación entre todos sus afiliados o asociados, en ningún caso podrá esta, ni ninguno de sus componentes, pertenezcan o no a los órganos de gestión: ordenar, disponer ni interferir en las actuaciones de economías, administración o desarrollo de sus actividades internas o de relación con otras entidades -sean estas públicas o privadas- de ninguna de las Asociaciones o Federaciones agrupadas; salvo en caso de que las actuaciones de algún miembro, perjudicaran a la totalidad de los intereses de la F.E.J.A.R, o de la desviación de los fines primordiales para los que fueron creadas, y en cuyo caso, la F.E.J.A.R. actuaría -en primera instancia- como asesor o amigable corrector de las deficiencias, y -en último extremo y previa aprobación de la Asamblea- con la aplicación de medidas correctoras eficaces.

Art. 8º - DE LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES INTEGRADAS EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Las Asociaciones y Federaciones que se integren en F.E.J.A.R., serán autónomas, libres y solo se regirán por las disposiciones que la legislación vigente les obligue y por sus propios Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Art. 9º- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Podrán ser miembros de la F.E.J.A.R, todas aquellas Asociaciones o Federaciones de Jugadores de Azar en Rehabilitación -de carácter público o privado- sin ánimo de lucro, ubicadas dentro del territorio español, cuyos fines y objetivos coincidan con los de la propia Federación Española y que libremente, deseen adscribirse a la misma y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan.

b) Ser aceptadas por la Asamblea de F.E.J.A.R. al menos con los dos tercios de los votos favorables.

c) Cumplir satisfactoriamente —a juicio de la Asamblea- el periodo de prueba de al menos seis (6) meses. Durante este tiempo el nuevo miembro tendrá todos los derechos y obligaciones de los ya federados, a excepción del derecho a voto o el que sus miembros sean elegidos para cualquier cargo de la F.E.J.A.R.

d) La FEJAR podrá nombrar Miembro de Honor excepcionalmente a personas o entidades que se hayan distinguido por el apoyo y defensa de esta Federación, será a propuesta de la Junta Directiva y su aprobación será por mayoría de los 2/3 de la Asamblea Extraordinaria.

Los Miembros de Honor tienen los siguientes derechos:

1.- Tomar parte en las actividades que organice la Federación en cumplimiento de sus fines.

2.- Participar en las asambleas con voz pero sin voto.

3.- Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Federación en determinados actos.

4.- Recibir información, bajo petición, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

Los Miembros de Honor tienen las siguientes Obligaciones:

1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, manteniendo la confidencialidad necesaria de los mismos.

2.- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Federación.

e) La FEJAR podrá nombrar Socio Colaborador excepcionalmente a Asociaciones o Federaciones que provisionalmente quieran incorporarse a la Organización pero que por motivos excepcionales (que deseen conocer mejor la organización, no puedan reunir todos los requisitos exigidos como el pago de cuota,...) y que en un plazo máximo de un año debe solicitar pertenecer o no a esta Federación como miembro de pleno derecho, será a propuesta de la Junta Directiva y su aprobación será por mayoría de los 2/3 de la Asamblea Extraordinaria.

Los Socios Colaboradores tienen los siguientes derechos:

1.- Tomar parte en las actividades que organice la Federación en cumplimiento de sus fines.

2.- Participar en las asambleas con voz pero sin voto.

3.- Recibir información, bajo petición, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

Los Socios Colaboradores tienen las siguientes Obligaciones:

1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, manteniendo la confidencialidad necesaria de los mismos.

2.- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Federación.

3.- Asistir a todas las Asambleas de la Federación.

Art. 10º- INTEGRACIÓN EN LA F.E.J.A.R.

El procedimiento de integración en la F.E.J.A.R., se iniciará a instancia de los propios interesados, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la F.E.J.A.R.

b) Copia de los Estatutos por los que se rigen, visados y sellados por el organismo oficial competente.

c) Certificación de la Delegación Provincial correspondiente acreditativa de su inscripción en el registro de Asociaciones de la misma.

d) Certificación del acuerdo tomado en Asamblea de la Asociación o Federación en la que se aprueba manifiestamente el deseo de su incorporación a la F.E.J.A.R. por sus miembros o socios.

e) Estar estatutariamente constituidos como entidad “sin ánimo de lucro”.

f) Para pertenecer a la Federación Española, será requisito ineludible para todas las Asociaciones y Federaciones que soliciten el ingreso como socio de número, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Que haya transcurrido seis meses, como máximo, desde la solicitud de la misma, hasta su ingreso como socio de número de esta Federación.

2º.- Que hayan acudido a las asambleas que se hubieran realizado (con voz pero sin voto) desde su ingreso hasta un período de seis meses, a partir de la primera asamblea que se realice después de estos seis meses (ordinaria o extraordinaria), tendrá todos los derechos y obligaciones que cualquier socio de pleno derecho.

La solicitud de ingreso de una Asociación o Federación, deberá resolverse necesariamente a la petición oficial de ingreso, con la aportación anteriormente señalada, debiendo celebrarse en asamblea, en un plazo no superior a seis (6) meses.

Es facultad de la Junta Directiva, llevar adelante cuantas iniciativas crea adecuadas para evaluar la realidad de esa Asociación o Federación, desde el momento de la solicitud de ingreso.

Art. 11º- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Todos los miembros de la F.E.J.A.R. tendrán derecho a:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la F.E.J.A.R.

b) Beneficiarse de cuantas informaciones y gestiones encaminadas a la realización de sus fines primordiales sean puestas en práctica por la propia F.E.J.A.R. o cualquiera de sus miembros afiliados.

c) Los miembros de cualquier asociación o federación afiliada tendrán derecho a ser elegidos para cualquier cargo dentro de la F.E.J.A.R. siempre que cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

d) Voz y voto dentro de la Asamblea —a través de sus representantes- según se estipula en los presentes Estatutos.

e) Realizar propuestas, presentar quejas y en general a participar activamente en el funcionamiento de la F.E.J.A.R., respetando los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

f) Exigir de las personas que ostentan los cargos de responsabilidad, el estricto cumplimiento de sus funciones.

g) Exponer su punto de vista ante la Asamblea —en caso de ser sancionada- y la decisión que se tomase no será firme hasta haber sido escuchada.

Art. 12º- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Serán deberes de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones o Federaciones afiliadas a la F.E.J.A.R.:

a) Aceptar y acatar los Estatutos de la F.E.J.A.R. y las normas y acuerdos de la Asamblea.

b) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que estatutariamente sean citados.

c) Aportar cuanta colaboración y experiencias sean precisas para el desarrollo de los fines comunes.

d) Colaborar en las tareas que le encomienden los órganos de gestión y decisión de la Federación Española.

e) Presentar ante la Asamblea, sus quejas y causas en escrito razonado, en caso de abandonar la F.E.J.A.R.

f) Enviar a la Secretaría de la F.E.J.A.R, los nombres y cargos de los componentes de la Directiva de su Asociación o Federación, actualizándolos cada vez que haya modificaciones en los mismos.

g) Presentar ante la Asamblea, sus quejas y causas en escrito razonado, en caso de estimar lesivas para sus fines e intereses, determinadas acciones y/o decisiones de la F.E.J.A.R.

h) Satisfacer la cuota establecida en cantidad y período, aprobado por la Asamblea de la F.E.J.A.R.

Art. 13º- DE LA BAJA EN LA F.E.J.A.R.

Cualquier Asociación o Federación podrá renunciar libremente y en el momento que lo estime oportuno, a su condición de miembro de la Federación Española, solicitando su baja en escrito dirigido al Presidente de F.E.J.A.R., al que deberá acompañar acta o certificado del acuerdo tomado en tal sentido por la Asamblea de esa Asociación o Federación.

Además causarán baja en la F.E.J.A.R.:

a) Las Asociaciones o Federaciones que a juicio de la Asamblea, incumplan reiteradamente los deberes enunciados en el artículo 12. La suspensión podrá ser tomada con carácter accidental por la Comisión Disciplinaria —sólo actuará a instancias de la Junta Directiva- que habrá de informar a los miembros de la Asamblea de tal extremo en la siguiente sesión. Mientras dure la sanción, la entidad correspondiente no podrá disfrutar de sus derechos hasta que la medida disciplinaria se cumpla o sea formalmente modificada por la Asamblea.

b) Las Asociaciones o Federaciones que, a juicio de la Asamblea, den pruebas de inactividad respecto a los fines para los que se crearon, o existan fundadas razones para considerar que estos han variado o responden a intereses particulares de cualquier índole.

c) Las Asociaciones o Federaciones que, a juicio de la Asamblea, desarrollan, permiten y/o toleran actividades tendentes a desprestigiar a la propia F.E.J.A.R. o algunas de sus afiliadas.

En cualquier caso, la primera sanción a una Asociación o Federación, nunca será de baja definitiva. Para que esto último sea posible, habrá de existir al menos, el precedente de una sanción anterior a esa misma Asociación o Federación.

Para que pueda ser impuesta cualquier sanción con carácter definitivo, el acuerdo habrá de ser tornado en Asamblea, con un mínimo de los 2/3 (dos tercios) de votos favorables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art.14º- LA ASAMBLEA GENERAL.

El órgano de máxima responsabilidad y capacidad decisoria de la F.E.J.A.R., será la Asamblea General:

a) La Asamblea General estará constituida por los representantes de las Asociaciones y Federaciones miembros en número de dos (2) por cada una de ellas. Los/as representantes, deberán ser acreditados/as por sus respectivas Asociaciones o Federaciones en cada sesión. Serán elegidos/as libremente por cada miembro federado de entre sus propios socios/as.

b) Los/las jugadores/as patológicos/as rehabilitados/as, para ostentar esta representación, deberán llevar al menos un año de pertenencia a su Asociación o Federación y de abstinencia al juego de forma continuada. Esta norma será igualmente aplicable en el caso de familiares.

c) Los/las representantes, actuarán siempre en nombre de su Asociación o Federación.

d) Cada Asociación miembro de pleno derecho, tendrá UN VOTO para decidir en los acuerdos que hubiese que adoptar Asamblea. Se podrá delegar el voto a otro representante asistente por escrito de la Asociación representada y habiéndolo comunicado con una antelación de 7 días al menos a la Secretaría de la FEJAR, siendo sólo posible que una Asociación/Federación represente sólo a una Asociación/Federación.

e) Además de los/las representantes de las Asociaciones y Federaciones, pertenecerán a la Asamblea, los miembros de la Junta Directiva y el Interventor, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, a excepción del Presidente de la Asamblea, que ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Art. 15º-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Generales se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria, se convocará al menos una vez al año, debiendo ser, dentro del primer trimestre del año en curso, a fin de aprobar el plan de actuaciones de la Federación Española, el presupuesto anual y los resultados y balances del ejercicio anterior.

b) La Asamblea General Extraordinaria, se convocará obligatoriamente en la sede y fechas de la celebración del Congreso Español de Jugadores de Azar Rehabilitados. También podrá convocarse a propuesta del Presidente de F.E.J.A.R., de la Junta Directiva o a solicitud de los 2/3 (dos tercios) de las Asociaciones y Federaciones miembros de F.E.J.A.R. Para este último caso, será necesario hacerlo por escrito, con la firma del Presidente y del Secretario de cada Asociación y Federación demandante, adjuntando el Orden del Día propuesto, debiendo ceñirse la Asamblea exclusivamente a ese Orden.

c) Las convocatorias de todas las Asambleas, se realizarán por escrito. Serán remitidas por cualquier medio (correo postal, correo electrónico, fax,...) que se pueda comprobar la recepción de la misma con una antelación mínima de 10 (diez) días. Se remitirá también el ORDEN DEL DÍA junto con el borrador del ACTA ANTERIOR y cualquier otra documentación necesaria para su celebración. Se expresará claramente las horas de primera y segunda convocatoria siendo necesario un intervalo mínimo entre ambas de 30 minutos.

d) La Asamblea General Extraordinaria habrá de reunirse obligatoriamente para tratar alguno de los siguientes temas:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la F.E.J.A.R.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de Confederaciones o integración en ellas.

- Suspensión, cese o expulsión de Asociaciones o Federaciones miembros de F.E.J.A.R.

- Admisión de nuevos miembros.
- Nombramiento de la Comisión Disciplinaria.

e) Todos los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, excepto los específicamente enumerados en este artículo, que deberán contar para su aprobación con los 2/3 (dos tercios) de los votos favorables.

f) El sistema de votación de la Asamblea, será decidido por la misma, en cada momento.

Art. 16° - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A los efectos del funcionamiento orgánico administrativo de la F.E.J.A.R., la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por el PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE, el SECRETARIO y el TESORERO.

Para ostentar cualquiera de estos cargos, los/las candidatos/as, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser jugador/a patológico/a rehabilitado/a miembro de una Asociación o Federación afiliada en la F.E.J.A.R. y llevar al menos los 2 (dos) últimos años de asistencia a su Asociación y abstinencia continuada al juego, o ser familiar de jugador/a y que conjuntamente con el jugador o jugadora, lleve también al menos los 2 (dos) últimos años de asistencia a su Asociación y abstinencia continuada al juego. Debiendo —en cualquier caso- ser avalados por escrito por la Asociación o Federación a la que pertenezca. Dicho aval no podrá ser retirado mientras dicho miembro cumpla los requisitos en los presentes Estatutos.

b) Estar incluido/a en una de las posibles candidaturas presentadas y aceptadas por la Asamblea.

c) Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a, solo podrán ser cubiertos por jugadores/as rehabilitados/as, los restantes cargos podrán ser desempeñados por familiares de jugadores/as, siempre y cuando los/as jugadores/as sean por lo menos la mitad mas uno de los componentes de la Junta Directiva.

d) Los cargos tendrán una duración de dos (2) años y podrán ser reelegidos tantas veces como lo acuerde la Asamblea.

e) Todos los cargos de la Junta Directiva, así como la calidad de representante en la Asamblea, serán honoríficos, no remunerados y de obligada dedicación una vez aceptados.

f) Los gastos originados en el desempeño de la representación serán asumidos por la F.E.J.A.R., no siendo nunca superiores al máximo establecido por la Ley.

g) La FEJAR podrá suscribir y asumir seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil a cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva durante el periodo por el que sean elegidos.

h) La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses.

Art. 17° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevas Asociaciones o Federaciones, hasta ser refrendadas por la Asamblea.

b) La creación de Comisiones de Trabajo y Seguimiento.

c) Organizar actividades de estudio y formación sobre los aspectos concretos del problema del Juego Patológico en todas sus vertientes.

d) Proponer a la Asamblea para su aceptación, un Equipo Técnico Asesor, para su orientación en el plano científico y técnico acerca del problema del Juego Patológico.

e) La Junta Directiva aplicará la pérdida provisional de la calidad de miembro de la F.E.J.A.R. hasta la celebración de la primera Asamblea, en la que se tendrá que resolver

definitivamente la situación de la Asociación o Federación afectada, la cual podrá acudir con voz pero sin voto.

f) Contratar o pedir la colaboración de cuantas personas sean necesarias para el desarrollo de sus programas y actividades.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea.

h) Estar representada en todos los eventos organizados por la F.E.J.A.R.

Art. 18º - ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En general, ni la Junta Directiva, ni ninguna de las Asociaciones o Federaciones integradas en F.E.J.A.R., se inmiscuirá en los asuntos internos de sus miembros, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la actuación de uno de los miembros de F.E.J.A.R. perjudique a otras federadas.

b) Cuando entorpezca la consecución de los fines de la F.E.J.A.R.

c) Cuando la actuación de un miembro de F.E.J.A.R., suponga descrédito o desprestigio para el Movimiento de Jugadores Patológicos Rehabilitados, o atente contra la dignidad personal de alguno de sus miembros.

En todos los casos, la Junta Directiva, intervendrá en primera instancia como amigable corrector, y si fuese necesario, aplicando las medidas correctoras oportunas, para lo que habrá de contar con la aprobación de la Asamblea.

d) En los casos descritos en el artículo siete.

También podrá intervenir como árbitro en aquellas situaciones conflictivas que pudieran tener lugar dentro de cualquiera de las Asociaciones o Federaciones miembros de F.E.J.A.R., siempre que así lo solicite la respectiva Asociación o Federación que formen parte de la Asamblea de la misma. En este caso, la petición se realizará por escrito dirigido al Presidente de la Federación Española, debiendo venir debidamente firmada por quienes lo soliciten.

Para todos estos casos, la Junta Directiva de F.E.J.A.R., actuará como Comisión Disciplinaria.

Art. 19º - EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Federación Española, ostentará en todo momento, la representación de esta, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Ostentar en ellas el voto de calidad en caso de empate.

c) Representar durante su mandato a la F.E.J.A.R. ante todo tipo de Autoridades, Tribunales, Organismos, Asociaciones y Federaciones afiliadas o no, Entidades públicas y privadas.

d) Solicitar, tramitar y suscribir la apertura de cuentas corrientes y de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorro o cualquier entidad financiera, siendo imprescindible para todas estas operaciones -además de la firma del Tesorero la firma del Presidente.

e) Solicitar y cobrar subvenciones y ayudas económicas de cualquier ente, tanto oficiales como particulares, así como poder solicitar préstamos a entidades lo bancarias o financieras, con la aprobación de la Asamblea.

f) Ordenar al Tesorero los pagos ha que hubiere lugar.

g) Delegar funciones a los miembros de la Junta Directiva que crea oportuno y necesario. Asimismo podrá nombrar con plenos poderes, abogados y procuradores para toda clase de litigios que pudieran surgir. La Asamblea habrá de aprobar lo litigable.

h) Velar por la ejecución de las conclusiones de los Congresos Nacionales de Jugadores Patológicos.

i) Ser asistido por el Vicepresidente y el Secretario, que le sustituirán -por este orden- en caso de ausencia o enfermedad.

j) En caso de su dimisión, se hace extensiva esta a toda la Junta Directiva, por lo que deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días.

k) La duración en el cargo de Presidente será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegido tantas veces como lo acuerde la Asamblea.

l) Cesar a aquellos miembros de la Junta Directiva que a su juicio no cumplan las funciones recogidas en los presentes Estatutos. Con la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva.

Art. 20º- EL VICEPRESIDENTE.

Tendrá las funciones específicas que le encomiende el Presidente, sustituyendo a este, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 21º- EL SECRETARIO.

El Secretario de la Junta Directiva, será a su vez el Secretario de la Asamblea General y estará a su cargo:

a) La función coordinadora de la Asamblea.

b) Cuidará de que todos los miembros federados estén en todo momento informados, tanto de las actividades internas, como de cuantas relaciones se mantengan con Organismos Públicos o Privados y otras organizaciones afines, tanto del todo el territorio español, como del extranjero.

c) Informará asimismo a cuantas Asociaciones y Federaciones le requieran, de trámites administrativos para su funcionamiento y, en general a cuantas entidades o personas soliciten sus servicios a fin de constituirse en Asociaciones, federaciones o integrarse en la Federación Española.

d) Llevará los ficheros de los miembros asociados y el libro de registro.

e) Cuidará de preparar las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.

f) Convocará a quienes corresponda para las distintas reuniones de los órganos de gestión y dirección de la F.E.J.A.R. cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o sea necesario para llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea.

g) Dará fe de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

h) Emitirá las certificaciones de acuerdo con los documentos y libros de la Federación Española, custodiando los sellos de la entidad.

i) Levantará actas de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, así como de cualquier otro encuentro que lo requiera, redactando el proyecto de las mismas para su posterior aprobación.

j) Mantener al día el libro de actas, transcribiendo a él las actas aprobadas y, remitiendo las mismas a las Asociaciones y Federaciones miembros de F.E.J.A.R. para su conocimiento.

k) Elaboración de la Memoria y Proyecto anual.

Art. 22º- EL TESORERO.

Serán funciones de Tesorero:

a) Ejercer la custodia de los bienes y créditos de la F.E.J.A.R. conforme a las directrices marcadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

b) Mantener las cuentas de depósito a la vista para el manejo financiero, y ostentar las firmas en las mismas conjuntamente con el Presidente de F.E.J.A.R.

c) Realizar los pagos ordenados.

d) Llevar como responsable del área, la contabilidad real de la F.E.J.A.R., manteniéndola al día.

e) Presentar a la Junta Directiva los informes y balances del movimiento financiero cada cuatrimestre. Dichos documentos serán necesariamente visados por el Presidente y por el Interventor. O Elaborar el balance general anual al final de cada ejercicio contable para presentarlo a la Asamblea General.

g) Tener a disposición de la Junta Directiva y del Interventor, todos los comprobantes y documentos contables que le sean requeridos.

h) Todas las atribuciones inherentes a su cargo y que no están prevista en los presentes Estatutos.

i) Elaborar el presupuesto anual.

Art. 23° - EL INTERVENTOR.

a) Tendrá como función principal el velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones de las Asambleas, siendo el representante de las Asociaciones y Federaciones afiliadas en la F.E.J.A.R. ante la Junta Directiva entre Asamblea y Asamblea.

b) Tendrá acceso irrestricto e inmediato a toda la documentación de F.E.J.A.R., tanto de Secretaría como de Tesorería, pudiendo en cualquier momento fiscalizar las operaciones contables, revisando tanto libros como justificantes de contabilidad o pagos.

c) Todos los miembros de la Junta Directiva, están obligados a brindarle la máxima ayuda y colaboración posible.

d) Deberá supervisar con su firma, aquellas operaciones que, por su importancia, lo requiera y así lo establezca la Asamblea.

e) Censurará las cuentas obligatoriamente en cada ejercicio con informe a la Asamblea.

f) Será elegido conforme a lo establecido en el artículo 25 y pese a no pertenecer a la Junta Directiva, su mandato está vinculado a ella, finalizando en su cargo de Interventor, cuando cese la Junta Directiva por expiración de su mandato o por cualquier otro motivo.

g) Puede ser reelegido en el cargo, tantas veces como lo disponga la Asamblea General extraordinaria.

h) Los gastos por asistencias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias u otros actos que así lo decida la Asamblea serán por cuentas de la F.E.J.A.R. no siendo nunca el gasto superior al máximo establecido por la Ley y siempre que la tesorería de la F.E.J.A.R lo permita.

Art. 24° - LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Las atribuciones de la Comisión Disciplinaria será competencia de la Junta Directiva, quienes resolverán los expedientes incoados, pudiendo imponer sanciones tales como, apercibimiento o suspensiones en un plazo no superior a los tres meses, debiendo necesariamente someter sus resoluciones a la próxima e inmediata Asamblea; las sanciones superiores a los tres meses de duración o expulsión, son atribuciones exclusivas de la Asamblea General.

Para los gastos de desplazamiento necesarios en el ejercicio de sus funciones, cobrarán dietas no siendo nunca superiores al máximo establecido por la Ley.

Art. 25° - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Se establecerá un plazo mínimo de 30 (treinta) días para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva, que habrán de hacerse en la Secretaría de la Federación Española. Transcurrido ese plazo, se proclamarán los candidatos, y desde ese momento, la presentación de candidaturas quedará cerrada.

b) En cada candidatura se hará constar nombre, apellidos, número de D.N.I. y Asociación o Federación a la que pertenecen los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. Asimismo, debe constar declaración de que los integrantes de la candidatura están dispuestos a ostentar los cargos si fuesen elegidos.

c) En la Asamblea Extraordinaria que coincida en la sede y día de la celebración del Congreso Nacional correspondiente, se procederá a la elección de la Junta Directiva mediante voto secreto. Para ello se constituirá una Mesa Electoral, formada por un Presidente — asambleísta ajeno a cualquier candidatura y el de mayor edad-- más un representante por cada candidatura presentada.

Según el artículo 15, caso de que en la primera vuelta ninguna candidatura obtenga los dos tercios de los votos favorables, se procederá en la misma a una segunda vuelta, eligiéndose entre las dos más votadas en la primera. La candidatura que salga elegida por mayoría de dos tercios, será proclamada Junta Directiva, tomando posesión de sus cargos desde ese mismo momento.

d) En caso de que no se presentaran candidaturas, o que ninguna alcanzara la mayoría requerida, en la misma sesión se procederá a elegir una Comisión de Gestión, integrada por 4 (cuatro) de los Presidentes de las Asociaciones y Federaciones miembros de F.E.J.A.R. y que asumirán las funciones correspondientes a la Junta Directiva durante un período máximo de 12 (doce) meses, dentro del cual habrá de procederse -de acuerdo con lo establecido en este artículo- a la elección de la nueva Junta Directiva.

e) En la misma sesión, la Asamblea elegirá mediante voto directo y secreto al Interventor de los candidatos allí presentes, en caso de que los hubiere, el cual deberá acreditar estar en su Asociación un mínimo de 2 (dos) años de asistencia y abstinencia continuada.

Para acceder a dicho cargo, el candidato habrá de obtener los 2/3 (dos tercios) de los votos favorables en la primera vuelta, o la mayoría simple de los votos emitidos en una segunda vuelta y que se realizará entre las dos candidaturas más votadas en la primera. El Interventor, en ningún caso, podrá pertenecer a aquellas Asociaciones que cuenten con miembros en la Junta Directiva.

O La elección de una nueva Junta Directiva o de una Comisión de Gestión, obliga a la Asamblea Extraordinaria a elegir nuevamente el Interventor y la Comisión Disciplinaria.

Art. 26°- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA E INTERVENTOR.

Se cesará como miembro de la Junta Directiva o como Interventor por:

- a) Expreso deseo del interesado o interesada, que deberá estar formulado por escrito.
- b) Acuerdo de la Asamblea General tomada por mayoría de 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos. El interesado o interesada tendrá derecho a exponer ante ella, las alegaciones que entienda oportunas, antes que la decisión sea definitivamente tomada.
- c) Cumplir el período para el que nombrado/a y no ser reelegido/a.
- d) No asistir a su Asociación con una frecuencia y normalidad que le permita estar debidamente informado.
- e) El Cese o expulsión definitiva de una Asociación como miembro de F.E.J.A.R., llevará implícito el cese como miembro de la Junta Directiva o como Interventor en su caso, del representante de dicha Asociación.
- f) El romper la abstinencia en el juego.
- g) Cuando la Asociación o Federación a la que pertenezca el miembro de la Junta Directiva o Interventor, le retirara su aval o su confianza.
- h) A petición del Presidente de la Junta directiva de la F.E.J.A.R.

Art. 27°- SUSTITUCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los puestos de la Junta Directiva que quedaran vacantes durante el período para el que esta fue elegida, podrán ser cubiertos de la siguiente forma:

a) En los casos en que la vacante afectase al Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, estos podrán ser sustituidos por cambio de atribuciones entre ellos, o por la incorporación de un representante perteneciente a una Asociación o Federación —distinta a la del Interventor— que no tenga miembros en esa Junta Directiva, a excepción del Secretario, decisión que se tomará por mayoría de los 2/3 (dos tercios) de votos de la Asamblea.

b) En ningún caso, dentro del período para el que fue elegida la Junta Directiva, se podrá sustituir a más de la mitad de sus miembros natos (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero). Si las vacantes producidas superan a más de la mitad de los miembros iniciales, habrá que convocar una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONGRESOS

Art. 28°- LOS CONGRESOS NACIONALES.

Los Congresos Nacionales de los Jugadores/as de Azar Rehabilitados:

a) Constituirán el máximo exponente de las actuaciones de las Asociaciones, Federaciones y la misma F.E.J.A.R., tratando de ser la voz del propio jugador/a patológico/a ante la sociedad y los órganos de la Administración.

b) Los Congresos Nacionales de la Federación Española, se podrán celebrar cada año, y en la Asamblea que tenga lugar en los mismos, se elegirá la nueva Junta Directiva.

c) Los Congresos son organizados exclusivamente por la F.E.J.A.R., delegando el trabajo de su realización a la Asociación o Federación que sea designada mediante acuerdo de la Asamblea.

d) Para el estudio de las ponencias y la posterior edición del dossier del Congreso, este será responsabilidad de la Junta Directiva de la F.E.J.A.R.. Las ponencias y todos aquellos comunicados que se vayan a presentar para el Congreso, deberán estar en la Secretaría de la F.E.J.A.R. en la fecha que acuerde la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

Art. 29°- DEL PATRIMONIO RECURSOS Y PRESUPUESTOS.

La F.E.J.A.R., carece por el momento, de patrimonio propio. De la creación del fondo económico y su sostenimiento, correrá a cargo de los miembros que la integran, así como de la capacidad de gestión para su autofinanciación, para lo cual, la F.E.J.A.R. podrá:

a) Recabar ayudas o subvenciones a cuantos organismos oficiales o privados considere.

b) Suscribir compromisos, créditos o préstamos.

c) Admitir donaciones, incluso solicitar préstamos hipotecarios sobre bienes que se poseyeran en su día.

d) Promocionar cualquier tipo de actividad que sirviere para la recaudación de fondos con respecto a las normas y leyes vigentes en cada momento y todo aquello que considere oportuno, sin más condición que el respeto a los presentes Estatutos y su explícita aprobación en la Asamblea.

La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30° - PRESUPUESTO.

a) Se estipula el presupuesto anual en la cifra de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€) sin que esta cifra haya de ser límite permanente, la cual podrá ser incrementada con arreglo a las previsiones de cada ejercicio económico, sin límite definido.

Art. 31° - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados -tanto en su totalidad como en cualquiera de los artículos de su contenido- ajustándose a las disposiciones legales y por decisión de la Asamblea. Para ello se requerirá los votos favorables de los 2/3 (dos tercios) de la misma.

Los artículos modificados en tal sentido, causarán efectos para sus miembros o terceros, que afecten a lo recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 cuando se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, las restantes modificaciones producirán efectos para los socios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios y para los terceros cuando se inicie la inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 32° - DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

La F.E.J.A.R. Podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria al efecto y con mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Art. 33° - APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

Caso de la disolución de la F.E.J.A.R., la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cuatro (4) representantes de las Asociaciones y Federaciones afiliadas mas los componentes de la Junta Directiva, los cuales se harán cargo de los fondos de la F.E.J.A.R. silos hubiese, y el total de los mismos serán destinados:

- a) Asociaciones que presten atención a las personas con problemas con los juegos de azar.
- b) Que en sus estatutos conste que todos sus cargos son altruista y no reciben remuneración por ello.
- c) Si no existiesen asociaciones con las características anteriormente reseñadas se entregarían los bienes a la beneficencia del Estado.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la F.E.J.A.R.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para su liquidación.
- c) Cobrar las cuotas o créditos pendientes.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la F.E.J.A.R. a los fines previstos por sus Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro
- g) En caso de insolvencia de la F.E.J.A.R. el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Don Manuel Guardiola Azorín, Secretario de FEJAR a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 30 de septiembre de 2011.

En Toledo a 30 de Octubre de 2011.

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo: Manuel Guardiola Azorín Fdo: Máximo Enrique Gutiérrez Muélledes